



**DECRETO N° 2265-14 - D.E.M.B.- DISPONIENDO REGLAMENTAR
ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD**

Basavilbaso (E.R.) 30 DIC. 2014

VISTO:

La necesidad de contar con una norma que reglamente en forma orgánica el cómputo de servicios prestados a los fines de la bonificación por antigüedad de los agentes de la Administración Municipal, y

CONSIDERANDO:

QUE, la necesidad mencionada en el visto surge de la carencia de una norma específica y concordante con los lineamientos normativos de nuestra Provincia y la Nación;

QUE, a través del dictado del Decreto Provincial N° 4693 del 17 de Noviembre de 1977 se regula el computo de la antigüedad para los funcionarios y agentes de la administración pública, debiendo este Departamento Ejecutado actual en similar sentido, confeccionando una norma específica para ser aplicada en el ámbito de nuestro Municipio;

QUE, este Departamento Ejecutivo entiende que el dictado de la presente asegurará al Trabajador Municipal la aplicación de normas claras que se complementen dentro del plexo normativo de nuestro Municipio permitiendo una justa remuneración de las tareas a los trabajadores de nuestro Municipio;

QUE, por todo lo explicitado en los considerando anteriores, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

**POR TODO ELLO
EL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE BASAVILBASO**

En uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTÍCULO 1º): DISPONESE por el presente reglamentar el sistema de computo de antigüedad para percibir el adicional correspondiente en la Administración Municipal.-

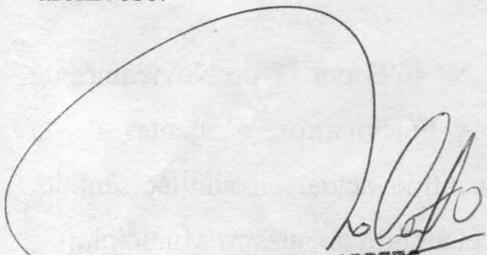
ARTÍCULO 2º): Corresponde abonar el adicional por antigüedad a los agentes municipales desde su nombramiento en la Planta Permanente del Municipio, considerando para determinar los periodos computables la prestación efectiva de servicios en la jornada laboral, (sin considerar servicios extraordinarios, ni simultáneos) cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal.-

ARTICULO 3º): En el caso de desempeño simultáneo de actividades, a los efectos de este adicional se computará por separado en cada una de ellas, no acumulándose los períodos en ningún caso.-

ARTICULO 4º): Los períodos computables a los efectos previsionales en otras empresas privadas, empresas con participación estatal o empresas del Estado no generan el derecho a cómputo para este adicional.-

ARTICULO 5º): La antigüedad computable a los efectos de ascensos y/o promociones de categorías o reemplazo de cargos en el Municipio, solamente se considerará los servicios efectivamente prestados en la administración municipal de Basavilbaso, de acuerdo a las pautas del art. 2º).-

ARTÍCULO 6º): REGISTRESE, comuníquese, dése a conocimiento y oportunamente archívese.-


Dr. CRISTHIAN A. BARRETO
SECRETARIO de GOBIERNO
MUNICIPALIDAD BASAVILBASO




SILVIO G. VALENZUELA
Presidente Municipal
Municipalidad de Basavilbaso

“Los Bosques son parte integrante del desarrollo sostenible del Planeta”